# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la linea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 60

Viernes 13 de marzo de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página I ·

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gomisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo (Valladolid), en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua con un total de 40 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino a riegos, en terrenos de su propiedad.

Durante el período concursal de

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presen-

tado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado una reclamación por "Iberduero, S. A.", interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar, que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización" a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se re-servó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cum-

plido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

## PRIMERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,35 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,4425 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Roa Baltar, en febrero de 1967, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.018.750,58 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total dederá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, de berán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición 5.º, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Sexta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad

competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. Est a concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que lo sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda su jeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en la casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

#### SEGUNDA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes del San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,11 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1326 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a la decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## TERCERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 0,13 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1603 hectáreas en terrenos de su propiedad).

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## CUARTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,65 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 4,5650 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### QUINTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,25 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 1,5640 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### SEXTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,16 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1944 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## SEPTIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes del San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,25 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 4,0549 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la toma primera).

#### OCTAVA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,20 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,2460 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## NOVENA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, una caudal total continuo equivalente de 0,18 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,2310 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## DECIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,33 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,4133 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### UNDECIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,09 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1190 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## DUODECIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,62 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,7796 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### DECIMOTERCERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,10 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1250 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### DECIMOCUARTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,34 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,4280 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## DECIMOQUINTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,36 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 1,7008 hectáreas en terrenos de su propiedad.

n

10

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### DECIMOSEXTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes del San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,20 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 1,5080 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### DECIMOSEPTIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,78 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,9792 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## DECIMOCTAVA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,31 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,3850 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## DECIMONOVENA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,69 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,8625 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal tota! continuo equivalente de 0,05 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,0668 hectáreas de terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### VIGESIMO PRIMERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,13 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1569 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMO SEGUNDA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,13 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,1650 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMO TERCERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 5,04 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 6,3047 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a la decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMO CUARTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,26 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,3330 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMO QUINTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,55 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,6864 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### VIGESIMO SEXTA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,47 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,5939 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

## VIGESIMO SEPTIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes del San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,60 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,7522 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### VIGESIMO OCTAVA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 4,48 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 5,6078 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son las mismas que para la primera toma).

## VIGESIMO NOVENA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 5,81 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 7,2945 hectáreas de terremos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son las mismas que para la primera toma).

## TRIGESIMA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,30 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 1,6274 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

#### TRIGESIMO PRIMERA TOMA

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes de San Miguel del Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,48 litros por segundo del arroyo del Henar, en término municipal de San Miguel del Arroyo, con destino al riego de 0,6000 hectáreas en terrenos de su propiedad.

nos de su propiedad. (Las restantes condiciones, desde la segunda a decimocuarta, son iguales a las de la primera toma).

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este docu-mento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Lev de Procedimiento Administra-

Valladolid, 7 de febrero de 1970. El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

510--856

## Comisaría de Aguas de la Guenca del Duero

## ANUNCIO

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Delegación de Valladolid, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de autorización para la construcción de un puente sobre el río Esgueva, en término municipal de Castronuevo de Esgueva (Valladolid).

## INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta la construcción de un l

puente sobre el río Esgueva, en el camino del Cotarro de San Pedro, y consta de un tramo único construido con vigas de hormigón pretensado prefabricado, y losas de hormigón in situ. La cimentación se hará con pilotes hormigonados in situ. Las vigas tendrán una longitud de 16,72 metros y el ancho total del puente de 5,00 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valiadolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de marzo de 1970. El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

955-857

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de abril de 1970, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas, un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente

apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite puro de oliva, 1.650 litros. Aceite vegetal, cártamo, 250 litros. Achicoria, 25 kilos.

Alubias blancas, 400 kilos.

Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.

Arroz entero, 350 kilos.

Azúcar, 960 kilos.

Bacalao seco, 40/60, 200 kilos.

Bacalao fresco, 150 kilos.

Bertorella, 200 kilos.

Besugo fresco, 200 kilos.

Bonito fresco, 100 kilos.

Bonito en escabeche, 330 kilos.

Caldo de pollo concentrado, 48 kilos.

Café torrefacto, 25 kilos.

Carbón de antracita, 40.000 kilos.

Carne congelada, de 1.ª, 400 kilos.

Carne congelada, de 2.ª, 2.000 kilos.

Carne de pollo, 780 kilos.

Carne de vaca, 600 kilos, procederá de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de inspección del matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto fuera desagradable.

Congrio abierto, sin cabeza, 625 kilos. Chocolate con leche, 125 kilos. Chocolate familiar, 25 kilos. Chorizo, 170 kilos. Dulce de membrillo, 215 kilos.

Escobas de palma, 8 docenas.

Fideos, 250 kilos.

Fole-gras, 60 kilos.

Galletas María, 53 kilos.

Garbanzos de buena cochura, 400 kilos.

Guisantes en conserva, 48 kilos.

Harina de trigo para la cocina, 250 kilos. Huevos de gallina, frescos, 2.000 doenas.

Jabón industrial, 162 kilos. Lentejas, 400 kilos.

Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 16.650 litros.

Leña de encina, seca, menuda, 30.000 ki-

Leña de pino, en tacos, 15.000 kilos.

Macarrones, 150 kilos.

Malta molida, 45 kilos.

Mantequilla, tres gustos, 60 kilos.

Mermelada de ciruela, 60 kilos.

Mermelada de melocotón, 60 kilos

Mermelada de melocotón, 60 kilos. Mermelada de pera, 60 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 150 kilos.

Mortadela con aceitunas, 50 kilos.

Pasta para sopa, variada, 650 kilos.

Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 4.500 kilos.

Pescadilla congelada, 2.000 kilos

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 400 kilos.

Pimentón, 5 kilos.

Queso curado, 70 kilos.

Sal en grano, 200 kilos.

Salchichas frescas, rojas y blancas, 400 kilos.

Salchichón, 210 kilos.

Sardinas en aceite, 240 kilos.

Sardinas frescas, 200 kilos.

Sal fina, 60 kilos.

Sémola de arroz, 40 kilos.

Sémola de trigo, 40 kilos.

Sosa Solvay, 300 kilos.

Suela de 1.a, 65 kilos.

Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 60 kilos.

Vagueta, 25 kilos.

Vinagre de vino, 112 litros.

Vino blanco, embotellado, 128 litros.

Vino común, 64 litros.

## TELAS

Camisetas niño, con manga, 6 docenas. Camisetas niño, sin manga, 6 docenas. Colchas rayas, cameras, 100 unidades. Crepé blanco, para servilletas, 1,5 metros ancho, 50 metros.

Cruzadillo de 0,80 metros ancho, para batas, 200 metros.

Dril para guardapolvos, 30 metros.

Mahón azul, para monos, 300 metros. Monos confeccionados para trabajado-

res de laborterapia, 50 unidades.

Pañuelos de caballero, 600 unidades.

Pañuelos de señora, 600 unidades.

Picos (pañales), para lactantes, 100 unidades.

Servilletas, 500 unidades.

Skijamas niño, tallas 2, 3, 4 y 5, 72 uni-

Tela blanca, para fundas de almohada, de 0,90 metros de ancho, 500 metros.

Tela sábanas, 1,60 de ancho, 1.000 metros.

Tela vichy, para batas, de 0,70 metros de ancho, 200 metros.

Terlenka para empleadas, 250 metros. Toallas, 100 unidades.

Toallas de baño, 150 unidades.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona: que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

· Valladolid, 10 de marzo de 1970.-El presidente, José Luis Mosquera Pérez. — El secretario, José Pascual Araujo.

974-858

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Cipriano Mongil Prieto tiene solicitado de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza de trece mil doscientas pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 1.618 pinos del monte Esparragal, que le fue adjudicado por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Valladolid, 4 de marzo de 1970.— El alcalde, Martín Santos Romero.

909 - 859

## BRAHOJOS DE MEDINA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para aprovechamiento de pastos de varias fincas de bienes de Propios.

Se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, en Secretaría General, durante ocho días, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Brahojos de Medina, 6 de marzo de 1970.—El alcalde, José Gutiérrez.

929-860

## CAMPASPERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de la aportación municipal de la obra de saneamiento de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclama-

ciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Campaspero, 8 de marzo de 1970. El alcalde, Jacinto Martín.

941-861

## CASTRONUEVO DE ESGUEVA

En la Secretaría del Ayuntamiento, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, los documentos cobratorios correspondientes al año 1970, que a continuación se relacionan:

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Arbitrios sobre la riqueza urbana. Arbitrio sobre la riqueza rústica. Castronuevo de Esgueva, 9 de marzo de 1970.—El alcalde, Victorino Ruiz.

983-862

#### FOMPEDRAZA

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1970, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Fompedraza, 5 de marzo de 1970. El alcalde, Fabián Benito.

939 -863

## FOMPEDRAZA

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Fompedraza, 5 de marzo de 1970. El alcalde, Fabián Benito.

939-864

## FRESNO EL VIEJO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1969, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de caudales de expresado ejercicio, quedan expuestas al público, en este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones, reparos y defectos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local

Fresno el Viejo, 7 de marzo de 1970.-El alcalde, Ubaldo Rodríguez.

940-865

## FUENSALDAÑA

Formuladas las cuentas general del presupuesto de 1969, de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares del mismo año, se exponen al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, se exponen al público, por el mismo plazo y efectos, los documentos cobratorios siguientes para regir en el año actual: Padrón del impuesto municipal sobre vehículos, arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, sobre velocípedos, desagüe de canalones, tránsito de ganados y rodaje y arrastre por la vía pública, tenencia de perros y entrada de carruajes en los domicilios particulares.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1970. El alcalde, Miguel Morante.

954-866

## MONTEALEGRE

Aprobados por esta Corporación municipal los siguientes padrones de exacciones, referidos al año de 1970, se exponen al público, en esta Secretaría municipal, por plazo reglamentario para que puedan serformuladas las oportunas reclamaciones:

Arbitrio sobre riqueza rústica. Arbitrio sobre riqueza urbana. Impuesto sobre vehículos de moor

Arbitrio sobre velocípedos.

Tasa de rodaje y ocupación de vía pública.

Tasa por desagües a terrenos públicos y comunales.

Tasa por circulación de animales. Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Montealegre, 9 de marzo de 1970. El alcalde, Darío Martín.

977-867

## PESQUERA DE DUERO

A efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes, del año de 1970:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Arbitrio establecido sobre las bicicletas.

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros.

Padrón del derecho de desagüe de canalones.

Padrón del derecho o tasa sobre rodaje y arrastre por vías públicas.

Padrón del derecho o tasa sobre tránsito de animales vías municipa-

Padrón del canon sobre las tierras

del monte Viejo.

Padrón de abastecimiento de agua a domicilio.

Pesquera de Duero, 4 de marzo de 1970.—El alcalde (ilegible).

933-868

## VILLALBARBA

Modificada a partir de 1 de enero de 1970, la ordenanza fiscal sobre los derechos de rodaje, queda de manifiesto al público, con el acuerdo y las tarifas correspondientes, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villalbarba, 2 de marzo de 1970. El alcalde, Claudio Martínez.

947-869

## VILLALBARBA

Modificada a partir de 1 de enero de 1970, la ordenanza fiscal sobre los derechos de tránsito de ganados, queda de manifiesto al público, con el acuerdo y las tarifas correspondientes, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villalbarba, 2 de marzo de 1970.— El alcalde, Claudio Martínez.

948-870

## VILLALBARBA

Modificada a partir de 1 de enero de 1970, la ordenanza fiscal cobre los derechos de desagüe de canalones, queda de manifiesto al público, con el acuerdo y las tarifas corres-pondientes, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villalbarba, 2 de marzo de 1970.-El alcalde, Claudio Martínez.

949-871

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, en funciones del número uno de los de es-

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue ante este Juzgado, con el número 131 de 1969, a instancia de Carbajo Sorribas, Sociedad Anónima, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Lorenzo Andrés González, mayor de edad, casado, panadero y de esta vecindad, sobre reclamación de 41.000 pesetas, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por el término de ocho días, y bajo el tipo de tasación de cuarenta mil pesetas, el bien mueble embargado como de la propiedad del demandado que se dirá, con las prevenciones que igualmente se especificarán.

## Bien objeto de subasta

Un automóvil, marca Renault, modelo R-10, matrícula VA-40.247 Valorado en 40.000 pesetas.

#### PREVENCIONES

Que el acto del remate tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado municipal, el próximo día primero de abril, a las doce horas de su mañana.

Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consigpreviamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que el bien puede ser examinado los licitadores, por tenerlo en calidad de depósito, en el domicilio de don Miguel Carbajo de Santiago, sito en esta capital, en la calle Gamazo, número 6, 3.º E.

Dado en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta. Luis Orejón Matallana.—P. S. M.— El secretario, Miguel Torres.

970-872

### VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido ante este Juzgado con el número 328 de 1969, a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don José Torres Cordón, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Valladolid, con domicilio en Paseo de Farnesio, 33, tercero F, en reclamación de 31.303,30 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primero vez, en un solo lote y por el término de ocho días, los bienes de l

la clase de muebles de la propiedad del demandado, con las prevenciones que se indicarán.

Bienes objeto de subasta

1. Un televisor, marca Vanguard, de pantalla negra, 19 pulgadas, modelo 195, sin número apreciable, con estabilizador y mesa; valorado en 8.000 pesetas.

Una cocina a gas butano, con bombona acoplada, marca Aitona, de seis mandos, con horno y guarda-

platos; valorada en 3.000 pesetas. 3. Una lavadora, marca Lackey esmaltada en blanco, seminueva; valorada en 2.500 pesetas.

Total, 13.500 pesetas.

## PREVENCIONES

El acto del remate tendrá lugar. en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día treinta y uno de marzo, a las doce horas de su mañana.

Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que los bienes se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado don María Luisa López Redondo, con domicilio en esta capital, en Paseo de Farnesio, 33, tercero F, donde pueden ser examina-dos por los licitadores.

Dado en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos setenta.-Luis González San José.—P. S. M. El secretario, Miguel Torres.

937-873

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos en funciones del número uno de los de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido ante este Juzga-do con el número 272 de 1969, a instancia de don Francisco Santiago Santiago, que actúa en beneficio de la comunidad familiar "MOBEL". representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Tomás Gómez Gavilán, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con domicilio en Paseo de Zorrilla, número 89, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, por el término de ocho días y sin sujeción a tipo de tasación alguno los bienes de la clase de muebles embargados al demandado que se dirán con las prevenciones que igualmente se especificarán.

## Bienes objeto de subasta

1. Un cuarto de estar, compuesto de sofá, dos butacas, mesita baja, alfombra, lámpara de tres brazos y lámpara de plafón; valorado en 8,000 pesetas

8.000 pesetas.

2. Muebles de un dormitorio, consistentes en un armario pequeño de dos puertas, lámpara eléctrica de cuatro brazos, alfombra de tamaño corriente y mesilla con lámpara; valorados en 3.000 pesetas.

3. Un frigorífico, marca Philips, de 220 litros, en estado de funcionamiento; valorado en 9.000 pesetas.

#### PREVENCIONES

Que el acto del remate tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado municipal, el próximo día dos de abril, a las doce horas de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación que sirvió para la segunda subasta.

Que en su caso se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 1.506 del párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que los bienes pueden ser examinados por los licitadores por tenerles en calidad de depósito en el domicilio del demandado don Tomás Gómez Gavilán, en Paseo de Zorrilla, 89, 6.º

Dado en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta.— Luis Orejón Matallana.—P. S. M.— El secretario, Miguel Torres.

969-874

## VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de los de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado con el n.º 199 de 1969, a instancia de Orfica, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don José Luis Aguado Sanz, sobre reclamación de 10.389 pesetas; se ha acordado sacar por segunda vez a la venta en pública

subasta y por término de cuatro días, con rebaja del 25 por 100 de tasación los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que se expresarán.

## BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

- 1.º Un aparato de televisión, marca Kastell, de 23 pulgadas; tasado en 8.000 pesetas.
- 2.º Una cocina de gas butano de tres fuegos, con horno, marca Aitona; tasada en 3.000 pesetas.

## ADVERTENCIAS

- 1. <sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de marzo próximo, a las doce horas de su mañana.
- 2.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.
- 3.ª Que los bienes embargados se encuentran en poder de don José Antonio Abedul Pérez, vecino de esta ciudad, Juan de Juni, 10, 2.º, a disposición de quienquiera examinarlos, por tenerlos en calidad de depósito.
- 4. Que el remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta.—Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos González.

893-875

# ANUNCIOS OFICIALES

## MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTOS

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, en la demanda presentada por don José Luis Pardo Fonseca y cuatro más, contra Cafetería «Book Stret», en reclamación sobre salarios devengados.

Por el presente se cita a la empresa demandada, en ignorado paradero, para que el día seis de abril próximo, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, para la celebración de los actos de conciliación y juicio seguidamente de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su citación por el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos setenta. El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

944-876

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, en la demanda presentada por don José Luis Pardo Fonseca y cuatro más, contra Cafetería «Book Stret», en reclamación sobre despido.

Por el presente se cita a la empresa demandada, en ignorado paradero, para que el día seis de abril próximo, a las diez treinta horas, comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, para la celebración de los actos de conciliación y juicio seguidamente, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su citación por el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

945-877

## VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL